

Tributación Internacional

Nº 2

Julio 2015



Indice

Novedades legislativas y jurisprudenciales

- Argentina - Resultados por participaciones en sociedades extranjeras
- Brasil - CIDE sobre acuerdos de “Cost Sharing”
- España - Nuevo régimen fiscal de Islas Canarias
- Estados Unidos - FATCA – Prórroga del plazo para el reporte de información
- Panamá - Modificaciones al código tributario

Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- Argentina – Chile
- Argentina – Georgia (Intercambio de información)
- Bélgica – Rusia
- Chile – China
- Colombia – Francia
- Italia – Estados Unidos (FATCA)
- Suecia – Uruguay (Intercambio de información)

Otros aspectos de interés

- Australia - Propuesta de reforma
- Austria - Propuesta de reforma
- Suiza - Pautas para la reforma del impuesto a la renta

Novedades legislativas y jurisprudenciales

Argentina

Resultados por participaciones en sociedades extranjeras

El pasado 24 de febrero, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través del fallo “Maltería Pampa S.A. c/ DGI”, concluyó que los accionistas residentes en el país solo han de computar los resultados obtenidos por las sociedades por acciones de las que sean titulares, cuando éstas pongan a su disposición los dividendos respectivos.

De esta manera, el tribunal supremo confirmó lo decidido por la Cámara de Apelaciones, quien a su vez había ratificado el decisorio del Tribunal Fiscal que impugnaba la determinación efectuada por el fisco argentino por la que se pretendía que la compañía argentina imputara en su balance fiscal los resultados no puestos a disposición de una subsidiaria uruguaya (una sociedad por acciones), en el entendimiento que ésta última constituía un establecimiento permanente de aquella en el exterior.

Para así decidir, la Corte sostuvo que no toda actividad organizada en forma de empresa resulta, a la vez, un

establecimiento estable. En este sentido, se indicó que al reclamar el tributo adeudado la autoridad fiscal ignoró las distinciones formuladas por la ley, y pretendió una inadecuada asimilación entre las sociedades anónimas y los establecimientos estables en cuanto a su tratamiento impositivo. En este entendimiento, concluyó que en tanto tienen un tratamiento específico previsto en la ley del impuesto, los accionistas residentes en el país sólo deberán computar los resultados obtenidos por su participación en sociedades por acciones del exterior cuando éstas pongan a su disposición los dividendos respectivos.

Brasil

CIDE sobre acuerdos de “Cost Sharing”

Por medio la Opinión 43/2015, las autoridades fiscales brasileñas concluyeron que los pagos efectuados bajo un acuerdo de Cost Sharing con una parte vinculada del exterior se encuentran alcanzados por la Contribución para la Intervención en el Dominio Económico (CIDE) a la tasa del 10%.

Cabe recordar que la CIDE resulta de aplicación a los pagos por regalías o respecto a remuneraciones por servicios de asistencia técnica o administrativa brindados desde el exterior. En este sentido, el contribuyente argumentó que el concepto de remuneración comprende exclusivamente elementos con un componente de margen de utilidad. En consecuencia, si se demostrara la inexistencia de un margen de utilidad sobre el precio facturado por los servicios de asistencia técnica, entonces no existiría obligación de ingresar la CIDE.

Al respecto, el órgano fiscal argumentó que la normativa aplicable no hace referencia a la existencia de un margen de utilidad cuando determina los supuestos en que aplica la CIDE. Por el contrario, las autoridades se focalizaron en el análisis de la naturaleza de los servicios brindados bajo el acuerdo de Cost Sharing para concluir que la existencia de servicios administrativos o técnicos generaría la obligación del pago del impuesto, sin que sea relevante para dicho análisis la existencia de un margen de utilidad sobre el precio de los servicios.

Cabe aclarar que la opinión del fisco brasileño resalta que la CIDE aplicará sobre las remuneraciones pagadas por servicios técnicos brindados tanto por empleados de la sociedad vinculada que realiza la facturación (costos internos) como por los servicios brindados por terceros y cuyos costos fueron asumidos por aquella (costos externos).

España

Nuevo régimen fiscal de Islas Canarias

El gobierno español aprobó recientemente un nuevo régimen fiscal preferencial (Zona Especial Canaria o ZEC) para aquellas compañías que se constituyan en la jurisdicción de las Islas Canarias, incluyendo también a sucursales de empresas extranjeras. El mismo entró en vigencia con carácter retroactivo al 1 de enero de 2015.

De acuerdo a los nuevos lineamientos, podrán beneficiarse del tratamiento preferencial aquellas compañías que cuenten con domicilio en la ZEC y tengan allí su lugar efectivo de management y que cumplan con los requisitos mínimos de inversión (p.e. EUR 100.000 en los primeros dos años) y de creación de empleo (al menos cinco nuevos puestos de trabajo dentro de los primeros seis meses de operación). Entre las actividades beneficiadas pueden citarse no sólo aquellas de

carácter industrial sino también una amplia gama de servicios tales como el licenciamiento de propiedad intelectual o la prestación de servicios de back office. Las actividades financieras se encuentran específicamente excluidas del régimen.

Los beneficios del régimen incluyen una tasa reducida de impuesto a la renta del 4% (con algunas limitaciones), la exención de retención en la fuente para pagos de dividendos e intereses bajo determinadas circunstancias y la exención de imposición en caso de venta de acciones de la sociedad radicada en la ZEC (también en la medida que se cumplan determinados requisitos).

Finalmente cabe agregar que las entidades radicadas en la ZEC serán consideradas residentes de España a los fines de la aplicación de los convenios para evitar la doble imposición suscriptos por aquel país.

Estados Unidos

FATCA – Prórroga del plazo para el reporte de información

Durante el mes de junio, el fisco de los Estados Unidos (IRS) anunció la posibilidad de solicitar una nueva prórroga de 90 días al plazo consignado para el reporte de información del régimen FATCA correspondiente al año fiscal 2014.

Cabe recordar que la fecha original estaba fijada para el día 31 de marzo de 2015 pero los contribuyentes contaban con una extensión automática de 90 días que extendió la fecha límite de reporte al 29 de junio de este año. A partir del anuncio, los obligados a cumplir con el régimen podrán solicitar (mediante pedido por nota al IRS) una extensión adicional de 90 días, de manera que la nueva fecha tope para el reporte quedaría fijada el día 28 de septiembre de 2015.

Por otra parte, mediante el mismo anuncio el IRS habilitó la posibilidad que los obligados a reportar información electrónicamente mediante el formulario F.8966 puedan hacerlo, por única vez para el ejercicio 2014, en papel. A tales fines, el obligado deberá completar y enviar la solicitud de excepción al reporte electrónico que se encuentra disponible en el sitio web del organismo fiscal.

Panamá

Modificaciones al código tributario

Con fecha 4 de mayo, se promulgó la Ley N°27 por medio de la cual se introdujeron algunas modificaciones de importancia al Código Tributario de Panamá. Estas modificaciones entraron en vigencia de manera inmediata.

Entre los cambios más relevantes cabe señalar el incremento de la tasa de retención sobre los dividendos distribuidos por compañías inmobiliarias del 5% actual al 10%. Por otro lado, se eliminó la exención aplicable a los tenedores de acciones preferidas, quienes pasarán a estar sujetos a la tasa de impuesto del 10 %.

Asimismo, la citada norma reinstauró una antigua disposición por la cual se estipulaba que las exenciones otorgadas por leyes especiales respecto a dividendos, regalías, intereses, honorarios y conceptos similares de fuente panameña pagados a no residentes, sólo surtirán efecto en la medida que el beneficiario del exterior no reciba un crédito de impuesto en su país de residencia.

Finalmente, la reforma introdujo un impuesto a las regalías mineras a una tasa del 2% al 4% sobre el valor de los minerales extraídos.

Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

efectos a partir del 1 de enero del año siguiente al de su entrada en vigor.

Argentina – Georgia (Intercambio de información)

- En un esfuerzo por incrementar la cooperación bilateral, los ministros de relaciones exteriores de Argentina y Georgia suscribieron el pasado mes de junio un Memorándum de Entendimiento para el intercambio de información fiscal.

Bélgica – Rusia

- A mediados de mayo de este año, Bélgica y Rusia firmaron un tratado para evitar la doble imposición en materia de Impuestos a la Renta y al Capital. El mismo entrará en vigencia cuando ambas partes intercambien los documentos de ratificación correspondientes. Una vez efectivo, reemplazará al acuerdo de 1995 que actualmente aplica entre ambos países.

Chile – China

- Autoridades de los gobiernos de Chile y China firmaron el 25 de mayo un tratado en materia de doble imposición. Este acuerdo es el primero de este tipo entre ambas naciones y, para su entrada en vigencia, debe ser firmado y ratificado por ambos países. El mismo entrará en vigencia cuando las partes hayan intercambiado los documentos de ratificación correspondientes.

Argentina – Chile

- Representantes de los gobiernos de Argentina y Chile firmaron el pasado 15 de mayo un tratado para evitar la doble imposición en materia de Impuestos a la Renta y al Capital. Este acuerdo sigue en líneas generales el modelo OCDE, por lo cual difiere sustancialmente del antiguo convenio suscripto bajo el modelo del Pacto Andino (que daba preeminencia a la tributación en la fuente). Conforme el nuevo convenio, la tasa de retención sobre dividendos no podrá exceder del 10% cuando la participación en la entidad que distribuye sea al menos del 25%, en los demás casos aplicará una tasa máxima del 15%; los intereses estarán sujetos a una tasa máxima de retención del 15%; y las alícuotas de retenciones por regalías tendrá un tope máximo del 15%. El Acuerdo entrará en vigor una vez que ambos países hayan completado sus procedimientos legislativos internos e intercambien los instrumentos de ratificación respectivos y tendrá

Colombia – Francia

- Autoridades colombianas anunciaron recientemente la firma de un tratado para evitar la doble imposición entre ese país y Francia. Este acuerdo, que es el primero de esa naturaleza suscrito entre ambos países, fue firmado en el marco de la visita del Primer Ministro francés a Colombia en junio pasado. Las disposiciones del convenio entrarán en vigencia una vez que se hayan intercambiado los instrumentos de ratificación internos respectivos.

Suecia – Uruguay (Intercambio de información)

- El acuerdo de intercambio de información firmado entre Suecia y Uruguay entró en vigencia el pasado 17 de abril. El convenio fue suscrito en diciembre de 2011 y prevé el intercambio de información conforme los estándares de la OCDE.

Italia – Estados Unidos (FATCA)

- El presidente italiano ratificó el pasado 18 de junio el acuerdo en materia FATCA (IGA por sus siglas en inglés) suscrito entre ese país y los Estados Unidos. El referido IGA, que fuera firmado en enero de 2014, establece los términos para la implementación del intercambio de información bajo el régimen FATCA. El acuerdo entrará en vigencia una vez que las autoridades italianas notifiquen al gobierno norteamericano sobre la finalización de los procesos de aprobación requeridos por la legislación interna.

Otros aspectos de interés

Australia

Propuesta de reforma

Recientemente, el gobierno australiano publicó un proyecto de reforma del Impuesto a las Ventas de Bienes y Servicios (IVBS) cuya intención es asegurar que las ventas de productos digitales y las prestaciones de servicios a residentes australianos tengan un tratamiento impositivo equivalente, independientemente que sean prestados por empresas australianas o extranjeras.

A tales fines, la reforma pretende ampliar el concepto de “conectados con Australia” para comprender cualquier entrega de bienes a clientes australianos. Asimismo, los bienes a los que se refiere la definición incluirán a los productos digitales, tales como el streaming o descarga de películas, música, aplicaciones juegos o e-books, cualquiera sea la residencia del vendedor. En caso de un sujeto extranjero, el cliente australiano deberá registrarse y liquidar el correspondiente IVBS.

Por otra parte, como parte de la ley de presupuesto 2015/2016, el Gobierno de Australia anunció su intención de introducir una serie de medidas para desalentar y atacar la evasión fiscal por parte de las compañías multinacionales.

Las referidas medidas incluyen la adopción de los nuevos estándares de documentación de precios de transferencia elaborados por la OCDE con efectos a partir de enero de 2016, el incremento de las penalidades para compañías multinacionales que hayan implementado esquemas para facilitar la evasión fiscal o la migración de base imponible, además de una batería de medidas tendientes a implementar el plan de acción de la OCDE en materia de BEPS.

Austria

Propuesta de reforma

Las autoridades de Austria presentaron los detalles de la propuesta de reforma tributaria, que abarca aspectos del impuesto a la renta y retenciones sobre dividendos, entre otros.

Respecto al impuesto a la renta, se plantea una reducción de su tasa mínima del 36,5% al 25% y se introduciría una tasa máxima del 55% para aquellos contribuyentes cuya renta sujeta a impuesto sea mayor a un millón de euros. La tasa máxima mencionada tendría una vigencia limitada de cinco años.

Por otro lado, las tasas de retención sobre los dividendos y distribución de utilidades de una empresa austríaca se incrementarían del 25% actual al 27,5%. A la fecha resulta aún incierto si este incremento de tasas abarcaría también a otros ingresos similares, tales como las ganancias por disposición de bienes de capital.

Se espera que las referidas modificaciones entren en vigencia durante el segundo semestre de 2015.

Suiza

Pautas para la reforma del impuesto a la renta

En el mes de Abril, el Consejo Federal Suizo publicó una serie de pautas y medidas que deberán ser atendidas en la propuesta de reforma del impuesto a la renta de ese país.

Dichas pautas apuntan a mantener el atractivo de Suiza como localización de negocios a la vez que se alinean a los estándares actuales en materia de tributación internacional.

Las medidas a incorporar en la próxima reforma fiscal incluyen, entre otras, la introducción de un régimen de Patent Box a nivel cantonal, reducción del impuesto cantonal al capital, reducción de las tasas del impuesto a la renta cantonal y la eliminación de ciertos regímenes preferenciales a nivel cantonal tales como el de sociedades holding, el de sociedades administrativas o el de sociedades mixtas.

El Consejo Federal instruyó al Departamento de Finanzas para que publique la propuesta de reforma considerando estas pautas durante el segundo semestre de 2015. Dado el impacto potencial de estas normas, se espera un amplio debate a nivel parlamentario. Por ese mismo motivo, se estima que estas modificaciones no entren en vigencia antes del año 2018.

El presente Boletín sólo posee carácter informativo teniendo por objeto aportar un sumario ejecutivo de las novedades que a nuestro criterio revisten mayor interés en materia de tributación internacional, sin comprender la totalidad de las mismas. Para cualquier ampliación sobre el contenido del presente Boletín o para contactar a los profesionales en Argentina que integran la PwC International Tax Services Network, comunicarse con Stella Maris Carreira al (54-11) 4850-4651 o dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico:


Andrés Edelstein andres.m.edelstein@ar.pwc.com

Ignacio Rodríguez ignacio.e.rodriguez@ar.pwc.com

Juan Magadán juan.manuel.magadan@ar.pwc.com

Si desea que este boletín sea remitido a otra persona, por favor indicarlo al siguiente correo: stella.maris.carreira@ar.pwc.com

Todo el contenido de este boletín es publicado únicamente a los fines de guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él. Siempre deberá contarse con asesoramiento profesional para cada caso particular ya que la aplicación de las leyes y demás reglamentaciones varían considerablemente en función de las circunstancias de cada caso y sufren regularmente reformas.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina